



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDILBERTO GÓMEZ QUEVEDO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00060-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representado legalmente por su apoderada general Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra EDILBERTO GÓMEZ QUEVEDO.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda el título valor PAGARÉ No. 042636100005115 de fecha 14 de Diciembre de 2018 suscrito en Santa Ana Magdalena y PAGARÉ No. 042636100003804 de fecha 09 de Junio de 2016 suscrito en Santa Ana Magdalena discriminados de la siguiente manera: **1.-** PAGARÉ No. 042636100005115 por valor de \$15.000.000,00 por concepto de capital; intereses remuneratorios en valor de \$2.013.720,00; más intereses moratorios en valor de \$980.421,00; más \$89.514,00 por otros conceptos para un total de \$18.083.655,00. **2.-** PAGARÉ No. 042636100003804 de fecha 09 de Junio de 2016 suscrito en Santa Ana Magdalena por valor de \$3.024.896,00 por concepto de capital; intereses remuneratorios en valor de \$524.083,00; más intereses moratorios en valor de \$171.802,00; más \$301.246,00 por otros conceptos para un total de \$4.022.027,00.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado legalmente por su apoderada general Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDILBERTO GÓMEZ QUEVEDO, por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 042636100005115 de fecha 14 de Diciembre de 2018 suscrito en Santa Ana



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Magdalena, más intereses moratorios desde el 15/07/2020 liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación; intereses remuneratorios causados desde el 14/01/2020 hasta el 14/07/2020, más \$89.514,00 por otros conceptos. **2.-** Por la suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.024.896,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 042636100003804 de fecha 09 de Junio de 2016 suscrito en Santa Ana Magdalena, más intereses moratorios desde el 27/01/2021 liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación; intereses remuneratorios causados desde el 26/07/2020 hasta el 26/01/2021, más \$301.246,00 por otros conceptos, más las costas del proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO: Téngase al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No 043 de fecha 30/07/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDILBERTO GÓMEZ QUEVEDO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00060-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

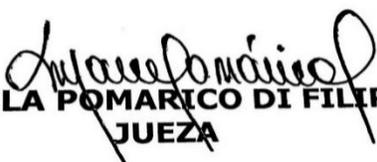
RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes o de Ahorros el demandado EDILBERTO GÓMEZ QUEVEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.773.312 expedida en Talaigua Nuevo Bolívar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Santa Ana Magdalena, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$27.623.484,00).

SEGUNDO: OFICIESE a la Entidad Bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Santa Ana Magdalena, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. **477072042001** que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 800037800-8.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No 043 de fecha 30/07/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.